

**RSI-MTPS-0110-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Solicito los datos estadísticos de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo del 2019 de denuncias de despidos realizados por instituciones públicas y por empresas privadas"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*



- III. En fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto notificado, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que a la información aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido jefe de la Oficina de Estadística e Informática rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) **En relación a la solicitud de información con referencia SI-MTPS-110-2019 “Denuncias de despidos realizados por instituciones Públicas y por Empresas Privadas” desde enero 2018 hasta mayo 2019. Se anexa la información solicitada. Nota: la información correspondiente a las instituciones públicas no se tramita en este Ministerio, si no en el Tribunal del Servicio Civil**”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información correspondiente a los datos estadísticos generados por la Oficina de Estadística e Informática referentes a denuncias de despidos realizados por empresas privadas de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo del 2019, lo cual ha sido proporcionado por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente solicitud; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los*



entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, Transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte, en cuanto al punto dos referente a las denuncias de despidos realizadas por Instituciones Públicas es preciso señalar que la información no se tramita en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por no tener competencia en el tema, sino más bien en el Tribunal del Servicio Civil; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Oficina de Estadística e Informática de este Ministerio; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación. Se le recomienda que se realicen las consultas al Tribunal del Servicio Civil para lo cual le dejamos los contactos de la oficial de información de dicha institución: Licda. Carmen Gemima Alvarado, teléfono: 2226-1010 Ext.: 111, y correo electrónico: [oficialdeinformacion@tsc.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@tsc.gob.sv).

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE: a).** Concédase el acceso a la información pública al señor



lo referente a “*Datos estadísticos sobre denuncias de despidos por empresas privadas desde enero 2018 hasta mayo del 2019*”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *Datos estadísticos sobre denuncias de despidos por instituciones públicas desde enero 2018 hasta mayo del 2019*”; de conformidad a información proporcionada por Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
San Salvador, C.A.